

RESOLUCIÓN No. 02276

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 5656 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5656 de 2011, la Secretaria Distrital de ambiente ordenó al señor ORLANDO QUINTERO RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía 19.259.716 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado QUIMAR PAPELERIA el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800.00), por el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, que se encontraba colado en la Carrera 78 No. 8-52, lo anterior con fundamento en el Concepto Técnico No. 2329 del 8 de febrero de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ORLANDO QUINTERO RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía 19.259.716 el día 6 de diciembre de 2011, quedando ejecutoriado el día 14 del mismo mes y año.

RESOLUCIÓN No. 02276

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida mediante la Resolución No. 5656 del 30 de septiembre de 2011, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso. Así las

RESOLUCIÓN No. 02276

cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso administrativo (Decreto –Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que atendiendo al comento de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente resolución, es lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto –Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que para el presente caso se dará aplicación al Numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

“PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no realice los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se establece el 14 de diciembre de 2011, fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 5656 del 30 de septiembre de 2011, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se constituye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 5656 del 30 de septiembre de 2011, es decir, al 14 de diciembre de 2016, la administración no realizó todos los actos necesarios que le correspondían para ejecutar las obligaciones contenidas en la Resolución 5656 del 30 de septiembre de 2011 y como consecuencia ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de estos imperativos, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

RESOLUCIÓN No. 02276

Que en este orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 5656 del 30 de septiembre de 2011 y por ende proceder al archivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la misma, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

Que con base en lo anterior se puede concluir que existe fundamento suficiente para que esta autoridad ambiental, en ejercicio de los principios orientados de las actuaciones administrativas consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el de eficiencia, se pronuncie sobre la extinción del acto administrativo que ordenó el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800.00), por el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, que se encontraba colado en la Carrera 78 No. 8-52, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo primero de la Resolución 1037 de 2016, por la cual se delegaron al Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. 02276

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza de la Resolución 5656 del 30 de septiembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas derivadas de la Resolución 5656 del 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al señor ORLANDO QUINTERO RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía 19.259.716, en la CALLE 8 BIS A NO 77 - 35 LOCAL 102 EN EL 8 - 52, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del2016



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP:SDA-08-2011-691.

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

01/12/2016

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 02276

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/12/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------